

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A
TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE
COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA
EFFECTOS QUE INDICA.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA
04 NOV 2020
OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 11270

SANTIAGO, 02 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894 y 930, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en los Oficios N° 20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228, 25.850 y 26.168, todos del año 2020, del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 25.535, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 697, 719, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894 y 930, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas

las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 25.535, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades

4.- Que, el literal b del numeral 1, de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, asimismo, la referida Resolución Exenta N° 696, estableció que en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228, 25.850 y 26.168, todos del año 2020, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la “ANFP”), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la ANFP, la Federación de Fútbol de Chile y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de competición internacionales correspondientes a Copa CONMEBOL Libertadores y Copa CONMEBOL Sudamericana, organizadas por la Confederación Sudamericana de Fútbol (en adelante, la “CONMEBOL”), bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el “Protocolo para regreso a la actividad deportiva en el fútbol” elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio de Salud; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro, la ANFP y la Federación de Fútbol de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el “Protocolo para regreso a la actividad deportiva en el fútbol” de la ANFP, en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3° inciso final y 9° de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 28° y siguientes del

Reglamento de la Ley N° 19.327, se ha informado la programación del **encuentro deportivo de fútbol profesional entre los equipos Universidad Católica y Sol de América (PAR)** a disputarse el día 5 de noviembre de 2020 en el estadio San Carlos de Apoquindo, válido por la Segunda Fase vuelta de la Copa CONMEBOL Sudamericana

10.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por **Sol de América (PAR)**, constituyen actividades de alto nivel competitivo deportivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol profesional, en base a las exigencias requeridas en el "Protocolo para regreso a la actividad deportiva en el fútbol" de la ANFP, lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del club deportivo, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en el espectáculo de fútbol profesional señalado precedentemente, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y al recinto deportivo donde se realizará el espectáculo de fútbol profesional, y viceversa.

11.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO.- AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte de **Sol de América (PAR)**, para trasladarse desde su domicilio o desde su centro de entrenamientos al **estadio San Carlos de Apoquindo**, ubicado en Camino Las Flores N° 13000, comuna de Las Condes, región Metropolitana, **únicamente para los efectos de disputar el partido de fútbol profesional entre los equipos Universidad Católica y Sol de América (PAR) a disputarse el día 5 de noviembre de 2020**, el cual se desarrollará conforme las directrices sanitarias y medidas contempladas en el "Protocolo para regreso a la actividad deportiva en el fútbol" de la ANFP, debiendo siempre respetarse la cantidad máxima de personas que establece el Protocolo de la ANFP referido:

PLANTELO DE JUGADORES				
N°	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	RUBEN ESCOBAR FERNANDEZ			LAS CONDES
2	DIEGO NICOLAS ARANDA ROJAS			LAS CONDES
3	LUIS HERNAN FRANCO FARIÑA			LAS CONDES
4	GUSTAVO ALBERTO VELAZQUEZ NUÑEZ			LAS CONDES
5	IVAN EMILIO VILLALBA CHAMORRO			LAS CONDES
6	MILCIADES PORTILLO CASTRO			LAS CONDES
7	FACUNDO COBOS			LAS CONDES
8	JOSE MARIA CANALE DOMINGUEZ			LAS CONDES
9	RICHARD DARIO FRANCO ESCOBAR			LAS CONDES
10	GUSTAVO DAVID NOGUERA DOMINGUEZ			LAS CONDES
11	EDGAR RAMON FERREIRA GALLAS			LAS CONDES
12	SANTIAGO UBEDA			LAS CONDES

13	IVAN JAVIER CAZAL BAEZ		LAS CONDES
14	TOMAS IVAN ROJAS GOMEZ		LAS CONDES
15	MATHIAS FACUNDO BORDON ORTEGA		LAS CONDES
16	FEDERICO JOURDAN		LAS CONDES
17	MATIAS GABRIEL PARDO		LAS CONDES
18	NILDO ARTURO VIERA RECALDE		LAS CONDES
19	JACSON MAURICIO PITA MINA		LAS CONDES
20	CESAR RODRIGO VILLAGRA OLMEDO		LAS CONDES
21	RODRIGO RUIZ DIAZ MOLINAS		LAS CONDES
22	JORGE DANIEL BENITEZ GUILLEN		LAS CONDES
23	GONZALO ALBERTO VERON		LAS CONDES
24	JUAN RAMON CACERES LOPEZ		LAS CONDES
25	DIEGO GABRIEL VALDEZ SAMUDIO		LAS CONDES
26	CARLOS JOSE SAMUDIO ROMERO		LAS CONDES
27	JUAN DAVID CUESTA SANTOS		LAS CONDES
28	MIGUEL ANGEL SAMUDIO		LAS CONDES
29	HECTOR ANTONIO URREGO HURTADO		LAS CONDES
30	CRISTIAN GABRIEL ESPARZA		LAS CONDES

CUERPO TÉCNICO

Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	SERGIO DANIEL ORTEMAN RODRIGUEZ			LAS CONDES
2	OSCAR ANIBAL MENDOZA PANIAGUA			LAS CONDES
3	JOSE JAVIER VALLEU GRANCE			LAS CONDES
4	CARLOS ROLANDO GALARZA ESCOBAR			LAS CONDES
5	JOSE MARIA MARTINEZ JACQUET			LAS CONDES
6	PEDRO SEBASTIAN CABRERA MORA			LAS CONDES
7	MIGUEL ANGEL IRIARTE CASCO			LAS CONDES
8	NELSON DAVID MONGES GARCETE			LAS CONDES
9	DIEGO SEBASTIAN DE LA CRUZ FALCON			LAS CONDES
10	ABEL ARCE CARDENAS			LAS CONDES
11	WALTER CENTURION GONZALEZ			LAS CONDES
12	ANTONIO GABRIEL MEDINA PEREZ			LAS CONDES
13	GUSTAVO GIMENEZ			LAS CONDES
14	HECTOR MANUEL ZEBALLOS GARCIA			LAS CONDES

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	LEANDRO JOSE DEGEN ARAUJO			LAS CONDES
2	JUAN MANUEL FIGUEREDO CANIZA			LAS CONDES
3	LUIS ALBERTO CENTURION NUÑEZ			LAS CONDES
4	NELSON RUBEN DEGEN PEREZ			LAS CONDES
5	ANGEL FERMIN BENITEZ AMARILLA			LAS CONDES
6	CARLOS ALBERTO LARREA BARRETO			LAS CONDES
7	FRANCISCO DAMIAN PITTONI LOPEZ			LAS CONDES
8	MIGUEL ANGEL FIGUEREDO CUSTODIO			LAS CONDES
9	CARLOS ALBERTO GIAGNI LOPEZ			LAS CONDES
10	OSCAR ACOSTA			LAS CONDES
11	HORACIO RAMON GALIANO FLOR			LAS CONDES
12	JULIO CESAR HERMIDA CACERES			LAS CONDES
13	CHRISTIAN ANIBAL CUANDU CACERES			LAS CONDES
14	EDMUNDO MIGUEL ARMELE MOSSOLINI			LAS CONDES

15	RAUL BERNARDINO GONZALEZ GONZALEZ		LAS CONDES
16	ANTONIO BERNABE ORTIZ GUANES		LAS CONDES
17	MARTIN SEGUNDO FONT LLERANDI		LAS CONDES
18	ALAN RICARDO ACOSTA RUBIN		LAS CONDES
19	LAURA LILIANA MINARDI INSFRAN		LAS CONDES
20	RAFAEL JUAN PLAÑOL LACALLE		LAS CONDES
21	CRISTOBAL LEZCANO		LAS CONDES
22	JUSTO PASTOR RAMIREZ GUILLEN		LAS CONDES

SEGUNDO.- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el encuentro deportivo, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

TERCERO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos deportistas de alto rendimiento, el cuerpo técnico y la delegación administrativa en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos trasladados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

CUARTO. – Se hace presente que todas las personas individualizadas en el resuelvo primero de este acto administrativo, como asimismo la organización y desarrollo del espectáculo de fútbol profesional señalado en la parte considerativa de esta resolución, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas en las resoluciones citadas en los vistos, relativas a medidas sanitarias por brote de COVID-19, como asimismo aquellas exigencias requeridas en el “Protocolo para regreso a la actividad deportiva en el fútbol” de la ANFP referidos en la parte considerativa de esta resolución. De igual manera las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial de cualquier naturaleza dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

QUINTO.- La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario de Defensa.
- Estado Mayor Conjunto.